



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060127439

Fecha: 04/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**LA GERENTE DE AFRODESCENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 95, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012 y demás disposiciones vigentes y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b. *El objeto del contrato.*
- c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*.

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"*

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. Que el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
8. La Ordenanza 10 de 2007 "Por medio de la cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrodescendientes del Departamento de Antioquia" estableció dentro de su objetivo general que esta política busca "Garantizar los derechos de las Comunidades Negras o Afrodescendientes contenidos en la Constitución y la Ley. Adicionalmente se busca focalizar, identificar e incrementar el acceso de la población afroantioqueña a los programas sociales del Estado y así mejorar las condiciones de vida a través de la implementación de acciones afirmativas."

A su vez los objetivos específicos de la política pública requieren del trabajo mancomunado de las diferentes dependencias del Departamento para dar cumplimiento a lo allí establecido como son:

(...) 1. Garantizar que la política pública departamental para la población Negra o Afrodescendiente sea armonizada y articulada por todas las Secretarías, Gerencias, Departamentos Administrativos, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, instituciones de educación superior y demás dependencias del Departamento. De modo que concurren con sus instrumentos y recursos al cumplimiento de esta política, con el fin de garantizar mayores y mejores oportunidades de desarrollo integral. (...)

6. Apoyar las actividades económicas de las Comunidades Negras o Afrodescendientes; en especial, desarrollar la economía asociativa, promover actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida.

7. Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras o Afrodescendientes el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico.

8. Apoyar con recursos técnicos y financieros a las Comunidades Negras o Afrodescendientes en el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios, especialmente por parte del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, las Corporaciones Autónomas Regionales CARS y demás autoridades ambientales del Departamento de Antioquia, como contribución al desarrollo integral y la conservación de los recursos naturales. (...)

9. De igual forma el artículo 7 de la Ordenanza 10 de 2007 establece la coordinación institucional para dar cumplimiento a la política pública de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 7. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** *El cumplimiento de esta Política Pública, se llevará a cabo a través de las distintas Secretarías, Gerencias y demás Dependencias de la Administración Departamental, según la naturaleza de los asuntos que cada dependencia atiende.*

10. A su vez, la Gerencia de Afrodescendientes tiene entre sus competencias, "Realizar la concertación de Políticas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población afroantioqueña" y "Realizar la concertación intersectorial e interinstitucional para el fomento de empleo y de proyectos de generación de ingresos para las comunidades afroantioqueñas".

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

11. En el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida, se identificó que históricamente las comunidades afrodescendientes tanto en Colombia como en Antioquia, se han encontrado en situaciones de desventaja y desigualdad social frente al resto de la población, principalmente asociada al bajo reconocimiento de su diversidad cultural, la existencia de prácticas sociales discriminatorias en razón a su pertenencia étnica, la degradación ambiental de sus territorios tradicionales, y en particular, a los bajos índices de bienestar, calidad de vida y acceso a oportunidades.

12. El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida, en su programa Antioquia Identidad Afro, retoma la necesidad del trabajo conjunto de las diferentes dependencias de la administración departamental para lograr el mejoramiento de la calidad de vida y una efectiva garantía de derechos para la población afroantioqueña, y establece como pilar fundamental para el logro de estos objetivos, la transversalización del enfoque diferencial étnico desarrollándolo así:

**Transversalización:** con las dependencias corresponsables (Secretaría de: Educación, Secretaría de Gobierno, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seccional de Salud y Protección Social, Secretaría de Productividad y Competitividad, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, Secretaría de Minas, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (MANÁ), Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Paz y Posconflicto, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud) de la Administración Departamental, para promover el acceso a oportunidades, bienes y servicios que impacten las condiciones de vida de estas comunidades en ámbitos como la salud, los servicios públicos, la preservación ambiental de sus territorios, el acceso a la educación y el fomento de prácticas pedagógicas incluyentes que reconozcan la diversidad cultural en el ámbito educativo y valoren el conocimiento ancestral e historia de las comunidades afroantioqueñas, entre otros.

13. En ese orden y reafirmando la importancia de concretar la transversalización en acciones, se estableció el siguiente indicador de producto, "Articulaciones con dependencias de la Administración Departamental", para la oferta de bienes y servicios con enfoque diferencial étnico, realizadas, que sin ser el único indicador que apunta al logro de la transversalización, si refleja la ruta de trabajo establecida por el Plan de Desarrollo

14. Dentro de las necesidades básicas insatisfechas de la población afroantioqueña una de las más sentidas y que tiene un alto impacto en su calidad de vida es la falta de acceso a agua potable, esta situación se agudiza en las zonas rurales especialmente en los consejos comunitarios, en las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, occidente y Nordeste, hay 72 consejos comunitarios que, en conjunto suman aproximadamente 14000 personas afrodescendientes que no cuentan al líquido vital como se detalla en los estudios previos del presente proceso.

15. Para lograr el impacto deseado y mejorar las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña, en temas de agua potable; la Gerencia de Afrodescendientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ordenanza 10 de 2007 y lo preceptuado en el numeral 1.6.4. Programa 4: Antioquia identidad afro, del Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023" y teniendo en cuenta las articulaciones que deben realizarse con las diferentes dependencias de la administración departamental, requiere contar con un instrumento y un aliado estratégico, que le permita unir esfuerzos administrativos- operativos y financieros, a fin a fin materializar las iniciativas diseñadas por la Gerencia, con el objetivo de promover el acceso a oportunidades, bienes y servicios, que mejoren las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña, de manera concreta, en relación con el mejoramiento en temas de agua potable.

16. Para el mencionado fin, se cuenta dentro de la administración departamental con una entidad pública, la cual es el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, cuya naturaleza jurídica es el un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con calificación AAA a largo y corto plazo, otorgada por Fitch Ratings, ratificada en 2020. Reconocido como el primer Instituto de Fomento en alcanzar la máxima calificación nacional de largo y corto plazo.

17. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA- es un establecimiento público del Orden Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza N° 013 del 28 de agosto de 1964.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

18. El Objeto del IDEA, es "...cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de índole Municipal", con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.
19. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para el cumplimiento de su objeto social y con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, tiene establecido en sus Estatutos, Resolución de Junta Directiva N° 006 de 2014, realizar entre otras actividades, las descritas en los numerales 9, 14 y 20 que disponen:
- "9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas".**
- "14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes"**
- "20. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social".**  
(Subrayas y negrilla fuera de texto)
20. Así mismo, el IDEA tiene como Misión "*Fomentar el desarrollo sostenible de la región, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, **gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional**, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad".* (Negrilla y subrayas fuera de texto).
21. En virtud de esta Misión y para el desarrollo de su objeto, tiene documentado el proceso de "**Administración de Fondos Especiales**", el cual hace parte del Objetivo de "*Incrementar la efectividad en la gestión de los procesos Institucionales*" a través de Alianzas estratégicas direccionadas al fomento y desarrollo de las subregiones de Antioquia, y de proyectos de cooperación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos Interadministrativos para la Ejecución de Proyectos de desarrollo local, regional y nacional, **favoreciendo el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y fines del Estado, bajo principios de legalidad, transparencia, celeridad, economía, coordinación y colaboración.** De un lado, está habilitado para apoyar e intervenir con proyectos estratégicos que impliquen desarrollo regional, así como también, tiene habilitación dada las actividades que le permiten sus Estatutos, de administrar recursos de terceros que tengan naturaleza pública.
22. El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Afrodescendientes, según Acta No. 7 de 26 de noviembre de 2019, y el Comité de Orientación y Seguimiento en Acta No. 105 del 1 de diciembre de 2020, verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales
23. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Gerencia de Afrodescendientes y Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo, mediante el cual se administrarán los recursos para proyectos relacionados con el plan de desarrollo unidos por la vida, que promuevan el acceso a oportunidades, bienes y servicios que mejoren las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña*".
24. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

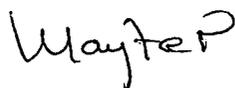
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Gerencia de Afrodescendientes y Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, cuyo objeto será *"Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo, mediante el cual se administrarán los recursos para proyectos relacionados con el plan de desarrollo unidos por la vida, que promuevan el acceso a oportunidades, bienes y servicios que mejoren las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña"*, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$666.750.000)**. De los cuales, se tiene programado aportar: Por parte del Departamento de Antioquia- Gerencia de Afrodescendientes, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES \$635.000.000** y Por parte del IDEA se aportará en especie, el total de su costo de operatividad, tasado en razón de la futura ejecución del Fondo Especial, en el porcentaje del cinco por ciento (5%), de los recursos en efectivo a administrar, lo cual asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$31.750.000)**, con plazo Hasta el 31 de diciembre de 2021, contados desde la suscripción del acta u orden de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA PUERTA MUÑOZ**  
Gerente de Afrodescendientes

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera, P. Universitario		3/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			